

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI**

EL CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS DISTRITALES 627 DE 2007 Y 455 DE 2009

CONCERTA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer el Reglamento del **CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI**, como un escenario destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión para el desarrollo cultural de las personas y organizaciones de los sectores sociales LGBTI, en todas las dimensiones y procesos

ARTÍCULO 2. Funciones. De acuerdo con el Decreto 455 de 2009, Artículo 45, son funciones del **CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI**:

- Formular lineamientos de política cultural para el grupo étnico o sector social o etario respectivo, y gestionar su inclusión en las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter distrital.
- Concertar y Priorizar con la Subdirección de Prácticas Culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el/la representante de la entidad adscrita encargado/a de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural para los grupos étnicos y sectores sociales y etarios, las líneas estratégicas de inversión para el fomento de las prácticas culturales del grupo étnico o sector social o etario respectivo, en el marco de las políticas culturales Distritales, el Plan Maestro de Equipamientos Culturales, el Plan de Desarrollo Distrital vigente, la política pública distrital para el grupo o sector específico y de conformidad con las orientaciones concertadas por el Consejo Distrital de Grupos Étnicos y Sectores Sociales y Etarios y el Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- Establecer mecanismos de comunicación y concertación permanentes entre y con los agentes, organismos y organizaciones del grupo étnico o sector social o etario respectivo, para garantizar la articulación de sus iniciativas.
- Tramitar ante el Consejo Distrital de Cultura de Grupos Étnicos y Sectores Sociales y Etarios las problemáticas y propuestas relacionadas con el grupo étnico o sector social o etario respectivo identificadas en investigaciones, diagnósticos y estados del arte.
- Proponer e implementar mecanismos de control social para el seguimiento y evaluación al avance en el cumplimiento de las metas y objetivos de desarrollo cultural para el grupo étnico o sector social o etario respectivo, de acuerdo con indicadores de eficiencia, efectividad e impacto previamente establecidos en las políticas culturales, en los planes de desarrollo distritales y sectoriales y en los planes de acción de las entidades que hacen parte del Sector Cultura, Recreación y Deporte.
- Proponer a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la creación de las mesas y comisiones a que haya lugar.
- Promover la participación amplia y pluralista de las comunidades en el desarrollo cultural del grupo étnico, sector social o etario respectivo y de la ciudad, en pro de la consolidación del Subsistema.
- Propender por el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos culturales de las y los ciudadanos/as en el Distrito Capital.
- Promover la transversalización de la perspectiva de género y el enfoque poblacional en las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de las artes.
- Promover el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de las artes.

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI
DECRETO DISTRITAL 627 DE 2007 Y DECRETO 455 DE 2009**



- Elaborar un plan de acción anual en el cual se definan las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de sus funciones, de manera articulada con los otros espacios del subsistema. Dicho plan de acción debe ser formulado en los dos últimos meses del año inmediatamente anterior.
- Realizar por lo menos una (1) asamblea anual para presentar el informe de gestión del Consejo a los agentes, organismos y organizaciones de los grupos étnico, sector sociales o etario respectivos. En la asamblea se dejará un espacio para informar sobre el trabajo de los representantes del grupo étnico o sector social o etario respectivo a nivel local.
- Establecer su propio reglamento y estructura de funcionamiento.
- Nombrar los delegados del Consejo a los espacios y/u organismos donde se estipule su participación o sean invitados.
- Invitar, cuando se considere pertinente, a actores de la sociedad civil, administración y/u organismos de cooperación internacional con el fin de articular acciones en beneficio del grupo étnico o sector social o etario respectivo.
- Hacer seguimiento al cumplimiento del Decreto 627 de 2007, del presente decreto y las demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, por parte de las instancias públicas y privadas.

ARTÍCULO 3. Presidencia – Coordinación. La Presidencia - Coordinación del **CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI**, estará a cargo de uno de los miembros del mismo. La coordinación se elegirá por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento y tendrá un periodo de cuatro meses o como mínimo tres sesiones ordinarias del Consejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando no pueda asistir a las sesiones del Consejo quien ejerza la *Presidencia - Coordinación* del mismo, se elegirá un *Presidente - Coordinador Ad - hoc* del seno del Consejo, para que ejerza las funciones durante la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Coordinador será revocado por solicitud de uno o varios de los miembros del Consejo. Dicha solicitud será presentada a la Secretaría Técnica para el trámite ante el Consejo y la decisión se tomará por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento .

ARTÍCULO 4. Funciones de la coordinación. Son funciones de la coordinación del **CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI**:

- a) Orientar las labores del Consejo y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Someter a consideración del Consejo la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
- d) Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por la comisión nombrada por el Consejo.
- e) Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
- f) Proponer hora y lugar para la realización de las sesiones extraordinarias del Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica.
- g) Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

ARTÍCULO 5. Secretaría Técnica. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Subdirección de Prácticas Culturales, cumplirá las funciones de secretaría técnica del **CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI**, de acuerdo con el artículo 46 del Decreto 455 de 2009.

ARTÍCULO 6. Funciones. De acuerdo con el artículo 68 del Decreto 455 de 2009, son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI
DECRETO DISTRITAL 627 DE 2007 Y DECRETO 455 DE 2009**



1. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por los Consejos y las Mesas.
2. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
3. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo y de las Mesas.
4. Elaborar las actas de las sesiones de los Consejos.
5. Procurar que los trabajos realizados por los miembros de los Consejos y las Mesas sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás miembros del mismo.
6. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo y de las Mesas respectivas.
7. Convocar oportunamente a los miembros del Consejo y de las Mesas respectivas a las sesiones y demás eventos que los involucren.
8. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo y por las Mesas.
9. Prestar y proporcionar la logística necesaria para el óptimo funcionamiento de los Consejos y de las Mesas.
10. Informar sobre el desarrollo del trabajo de los Consejos y las Mesas a los medios de comunicación y a la comunidad en general.
11. Coordinar las gestiones pertinentes con las administraciones locales, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento de los Consejos y las Mesas.
12. Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados que existan sobre la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones de los Consejos.

ARTÍCULO 8. Delegación. Las organizaciones que hacen parte del **CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI**, deberán formalizar la delegación mediante comunicación escrita radicada a la secretaría Técnica. El delegado oficial de la organización podrá ser reemplazado una sola vez al año, por una persona de la misma organización o sector. Esta delegación debe tener un carácter nominal y contará con voz y voto y su participación contará para el quórum y en el registro de asistencia. La delegación se oficializa mediante comunicación escrita dirigida con tres días de anticipación a la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 9. Sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias del **CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI** se llevarán a cabo cada dos (2) meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Decreto 455 de 2009, preferiblemente en la segunda semana del mes respectivo, en el lugar y hora que establezca la Secretaría Técnica (según la agenda concertada con el Consejo). En la última sesión de cada año se acordará la agenda de sesiones del año siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que la comunidad y otras instituciones de la administración, puedan intervenir en las reuniones del Consejo, se establecerá un punto del orden del día para tal fin. Antes de iniciar las respectivas sesiones, los interesados solicitarán formalmente a la Secretaría Técnica la participación con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la realización de la sesión específica, señalando el tema a tratar y para lo cual contarán con un espacio de 10 minutos, prorrogables previa aprobación del Consejo.

ARTÍCULO 10. Sesiones extraordinarias. El Consejo, a modo propio o por iniciativa de la Secretaría Técnica, los comités de trabajo que se hayan constituido, o la mitad mas uno del quórum decisorio del Consejo a través de solicitud expresada a la Secretaría Técnica, podrán convocar a sesiones extraordinarias, incluyendo la respectiva agenda.

PARÁGRAFO: Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas específicos para las cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 11. Quórum. El Consejo iniciará sesión deliberativa transcurridos quince (15) minutos de la hora

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI
DECRETO DISTRITAL 627 DE 2007 Y DECRETO 455 DE 2009**



establecida en la convocatoria con los miembros del Consejo presentes. El quórum decisorio se conformará con la presencia de la tercera parte de los miembros activos del consejo. Dichas decisiones serán consignadas en el acta respectiva.

De no haber quórum transcurridos quince minutos de la hora fijada, se levantará la sesión y se programará nuevamente una fecha de reunión del Consejo.

PARÁGRAFO: Para reformar el reglamento interno del **CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI** y tomar decisiones con respecto al proceso de concertación y priorización de las líneas estratégicas de inversión, el quórum decisorio se conformará con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos del Consejo.

ARTÍCULO 12. Cierre de debates. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, moción que será sometida a votación.

ARTÍCULO 13. Actas. El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en las cuales se consignará de manera fiel y fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las actas se validarán con la firma del Coordinador - Presidente del Consejo y la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprobación de las actas. La Secretaria Rtécnica enviará al Presidente del Consejo el texto borrador del acta para su respectiva revisión y observaciones. Una vez se acuerde el texto, éste se enviará a las y los consejeros para su conocimiento y, en caso necesario, observaciones a que haya lugar para su aprobación en la siguiente sesión del Consejo. De no recibir observaciones de parte de los y las consejeras, se entenderá aprobado el texto del acta y se ratifica rá con la firma del Presidente en la sesion del Consejo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Publicación de las Actas. La Secretaría Técnica publicará las Actas en medios virtuales y enviará copia vía correo electrónico a los/as Consejeros/as, inmediatamente después de haber sido aprobadas y firmadas, en orden numérico de aparición de las actas.

ARTÍCULO 14. Modificación del reglamento. Cualquier miembro del **CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI** podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno. Las discusiones sobre modificaciones del reglamento se incluirán en las agendas correspondientes en cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 15. Comités. El **CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI** podrá crear los Comités permanentes y accidentales necesarios para la gestión eficiente y eficaz de sus funciones. El objeto, la conformación y las funciones de los Comités que sean creados, deberán quedar consignadas en las respectivas Actas.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros del Consejo podrán hacer parte de máximo dos comités. En caso de presentarse reemplazo de alguno de los representantes de los diferentes sectores ante el Consejo, los nuevos integrantes deberán asumir los compromisos adquiridos por su antecesor.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cada Comité elaborará su propia agenda y los mecanismos internos de trabajo y la presentará en plenaria del Consejo.

PARAGRAFO TERCERO: Los Comités de trabajo elaborarán relatorías e informes que serán presentados al Consejo.

ARTICULO 16. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, garantizará el funcionamiento del

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI
DECRETO DISTRITAL 627 DE 2007 Y DECRETO 455 DE 2009**



CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo primero del Artículo 14° del Decreto 455 de 2009.

ARTICULO 17. Participación Ciudadana: Cualquier ciudadano/a interesado/a en el desarrollo artístico, cultural o patrimonial de la ciudad y sus localidades, podrá participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, del presente reglamento.

ARTÍCULO 18. Causales de Retiro. Se consideran como causales de retiro de las organizaciones o personas naturales que hacen parte del **CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI**:

- a) El retiro voluntario manifiesto por escrito.
- b) La no participación en dos (2) sesiones ordinarias sin excusa por año.
- c) El presentar más de dos (2) excusas de inasistencia a las sesiones ordinarias.
- d) Asumir funciones no delegadas por el Consejo o extralimitarse en las funciones de Consejero/a.
- e) No cumplir las funciones y deberes establecidos en el Decreto 455 de 2009 y en el presente reglamento, a las cuales se ha comprometido libremente.
- f) En el caso de los consejeros que acrediten su participación como funcionarios públicos, por renuncia, destitución o declaración de insubsistencia del cargo.
- g) Por incumplir con dos compromisos oficialmente adquiridos con el Consejo, sin justa causa.
- h) Disolución, liquidación o suspensión de la Persona Jurídica.
- i) Por mala conducta.
- j) Por muerte del Consejero.

PARAGRAFO PRIMERO: Las excusas de inasistencia a las sesiones podrán ser presentadas con máximo 5 días de posterioridad y por escrito ante la Secretaría Técnica del **CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI**.

PARAGRAFO SEGUNDO: En ocasiones extraordinarias, en las cuales se informe como mínimo con 8 días de anticipación a la Secretaría Técnica por correo electrónico, las causas justificadas de la imposibilidad de asistir físicamente a la sesión del Consejo, se considerará la posibilidad de programar la participación virtual del o la consejera.

ARTÍCULO 19. Causales de mala conducta. Se definen como causales de mala conducta las siguientes:

- a. Todo comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo.
- b. El utilizar su calidad de miembro del Consejo, para obtener dolosamente de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.
- c. El utilizar palabras injuriosas para referirse a Consejeros, Entidades Públicas o miembros de la comunidad cultural y de la ciudadanía en general.
- d. Intentar agredir verbal o físicamente a cualquier miembro del Consejo, del sistema y a la ciudadanía en general.
- d. Todo acto que atente contra personas o bienes de la comunidad o de las entidades públicas o privadas, así como contra el patrimonio natural, artístico y cultural.

ARTÍCULO 20. Debido Proceso. Para efectos de confirmar el retiro por causales de mala conducta, se escuchará en descargos al Consejero, de manera previa a la decisión del Consejo.

ARTÍCULO 7. Renuncias y reemplazos. Las renunciaciones o reemplazos de los consejeros, se tramitarán ante la Secretaría Técnica del Consejo de conformidad con el numeral 7° del artículo 31 del Decreto 455 de 2009.

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI
DECRETO DISTRITAL 627 DE 2007 Y DECRETO 455 DE 2009**



ARTICULO 21. Período: El período de los representantes elegidos al **CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI** será de 4 años contados a partir de su instalación.

ARTÍCULO 22. Deberes y Derechos. Son derechos y deberes de los miembros del **CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI**, los establecidos en el artículo 73 del Decreto 455 de 2009:

- a. Cumplir con la Constitución, la Ley y con las demás normas que desarrollen el Sistema Nacional de Cultura y el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos señalados por sus respectivos reglamentos.
- c. Cumplir con las funciones, tareas y compromisos que le fije el Consejo, y en lo que se comprometa voluntariamente para con el Consejo y la ciudadanía.
- d. Atender las solicitudes y recomendaciones efectuadas por los miembros de los Consejos, acordes con las funciones estipuladas en las normas que los rigen.
- e. Promover y ampliar la participación de la base Artística, Cultural y Patrimonial del Distrito Capital a través de los mecanismos establecidos en la ley.
- f. Ejercer compromiso y liderazgo que promueva el bien común del Distrito Capital y las localidades.
- g. Observar el debido respeto para con sus compañeros/as, la ciudadanía y las autoridades legalmente constituidas.
- h. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
- i. Conocer el desarrollo de las actividades de los Consejos y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- j. Tener acceso eficaz y eficiente a la información en los temas propios y relacionados con el arte, la cultura y el patrimonio.
- k. Ser debidamente acreditado como Consejero/a.
- l. Ser certificado en su gestión como Consejero por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte o la entidad adscrita correspondiente, según el caso.

El presente reglamento fue aprobado en Bogotá D.C., en sesión _____ celebrada el día ____ de _____ de 2010.

(Original Firmado)

DERLY ALDANA QUICENO
Secretaria Técnica
CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI
Asesora Poblacional Subdirección de Prácticas Culturales - SDCRD

FELIPE CORREA MAHECHA
Coordinador – Presidente
CONSEJERO DISTRITAL DE CULTURA DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI
Corporación Red Somos